



Mendoza, 7 de Enero de 2.022

RESOLUCIÓN EPRE Nº 001/22

ACTA Nº 552/22

ASUNTO:

REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES, CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DEL REGIMEN DE RECURSOS DE ENERGIA DISTRIBUIDA.

VISTO:

El Expte. EPRE Nº 352-E-18-09-80299, caratulado "PROYECTO DE REGLAMENTO DE MODALIDADES, CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DEL REGIMEN DE RECURSOS DE ENERGIA DISTRIBUIDA (LEY 9084 – DEC. Nº 404/2021)", y

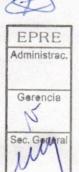
CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Mendoza fue pionera en el país en fijar las condiciones de habilitación para que un Usuario de la red de distribución pudiera inyectar excedentes de energía eléctrica, provenientes de equipamiento de generación con fuentes renovables instalados en sus domicilios, ello en el marco de su competencia jurisdiccional en el segmento de distribución de energía eléctrica y en concordancia con el "Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, establecidos en el Acuerdo de París de 2015;

Que el EPRE mediante Resolución Nº 019/2015 reglamentó las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para que un Usuario del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, que decida incorporar en sus instalaciones internas un equipamiento de generación de energía eléctrica (con fuentes renovables como fotovoltaica, minihidráulica u otras), se transforme en un Usuario/Generador para autoabastecerse y, en caso de tener un excedente de energía eléctrica, volcarlo a la red pública de distribución;

Que la Provincia de Mendoza sancionó la Ley N° 9.084. Con ella además de adherir a la Ley N° 27.424 (Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable destinada a la Red Eléctrica Pública), en su Artículo 2, declara de

A MEDI







Interés Provincial los Recursos de Energía Distribuida comprensivo de las actividades de Generación Distribuida, Almacenamiento Energético y Gestión de la Demanda;

Que dicha ley provincial establece como Autoridad de Aplicación la Secretaría de Servicios Públicos o el órgano que en el futuro la reemplace, y al Ente Provincial Regulador Eléctrico como Autoridad con función regulatoria en los términos de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N°6.497y las que surgen de la misma Ley N° 9.084;

Que resulta palmaria de la legislación local vigente el cumplimiento de objetivos de política electroenergética tales como: promover un rol más activo del usuario en cuanto a la administración de los recursos energéticos, desarrollar energías basadas en fuentes renovables y generación eficiente a pequeña, mediana y gran escala, implementar redes inteligentes y la introducción de nuevas tecnologías (almacenamiento energético, auto eléctrico, etc.), estimular la innovación tecnológica y nuevos modelos de negocios, facilitar la integración de recursos de energía distribuida en el mercado eléctrico provincial, todo ello a través de un adecuado marco institucional y normativo que incluya a todos los sectores de la sociedad;

Que a luz de la normativa nacional y provincial actualmente vigente resulta imperativo armonizar y reformular los puntos de encuentro entre la normativa provincial y la nacional en lo relativo a la regulación y/o regímenes sobre energías renovables que afectan a la actual Resolución EPRE Nº 019/2.015;

Que, como actividad previa a esta instancia y conforme fuera previsto en la Ley Nº 9.084 (artículo 12º), el Ente Provincial Regulador Eléctrico convocó a la Mesa de Trabajo que fue integrada por profesionales de la Secretaría de Servicios Públicos, Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, E.M.E.S.A. (Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima), Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Tecnológica Nacional—Facultad Regional Mendoza, Universidad de Mendoza, y por otros profesionales con destacada trayectoria en el sector eléctrico;

Que la precitada Mesa de Trabajo, en su funcionamiento, fue coordinada por el Ente Provincial Regulador Eléctrico que, siguiendo el método de estudio, debate y conclusión conforme a un cronograma de reuniones pautado, abordó los siguientes ejes temáticos: comerciales (facturación, tarifas, modalidades), técnicos (protecciones, medición, comunicación), calidad (energía y atención comercial), y relaciones con la comunidad y aspectos legales (leyes, contratos, reglamentos, municipios);

Que los integrantes de la Mesa de Trabajo concluyeron su labor de asesoramiento con un Informe Final en el que, en conjunto y resumidamente, arribaron a lo siguiente:









Que el centro gravitatorio del cambio de paradigma en el cual se trabajó resulta ser el "usuario y sus derechos" el principal objeto de motivación de la futura reglamentación del Régimen de Recursos de Energía Distribuida;

Que, por su parte, los representantes del ámbito universitario, municipal, profesional y de la Federación Económica de Mendoza, se pronunciaron sobre la conveniencia de la implementación de la modernización del sistema eléctrico en la Provincia de Mendoza con la incorporación de nuevas modalidades en el uso y aprovechamiento de fuentes de energías renovables;

Que, en particular, la Comisión Comercial analizó aspectos relativos a una tarifa especifica a aplicar a los Usuarios/Generadores, diferentes modalidades de facturación, estructuras tarifarias vigentes y futuras que el EPRE estudiará y analizará la conveniencia y oportunidad de su implementación. Respecto de las modalidades de facturación e instalación se plantearon las alternativas de que los Usuarios/Generadores puedan instalar equipamiento de generación en el punto de suministro o en un punto distinto al de suministro;

Que la Comisión Técnica abordó los aspectos relacionados a las instalaciones de los Recursos de Energía Distribuida, comprensivo de la medición, comunicación y las condiciones técnicas para la conexión de un Usuario/Generador, basándose en los términos y definiciones establecidos en las normas ISO e IEC. En especial, debatió en lo relativo a protecciones anti isla, puesta a tierra y adecuaciones de diferentes aspectos técnicosde la normativa vigente. Lo mismo en materia de calidad, determinándose la conveniencia de establecer indicadores de calidad de servicio específicos, la medición de niveles de referencia admitidos y la elaboración de un procedimiento para la determinación de perturbaciones;

Que los profesionales representantes del EPRE, integrantes de la Mesa de Trabajo, se pronunciaron con las siguientes conclusiones:

Que el Programa de Modernización del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica requiere de la participación de los distintos actores del sector eléctrico, organismos públicos y privados y del ambiente académico, para el desarrollo de la regulación de los recursos de energía distribuida y de redes inteligentes en el segmento de Distribución;

Que el Programa de Modernización comprende un profundo compromiso dirigido a la Descarbonización, Digitalización y Descentralización del Sector Eléctrico y, por tanto, un intenso proceso de innovación basado en las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como nuevos modelos de negocios, que se incardinan en los objetivos de política electroenergética;

ON WE

EPRE
Administrac.

Gerencia
Sec. General





Que en base a los antecedentes reseñados, elevado que fuera oportunamente el Informe Final de la Mesa de Trabajo a la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N°404/2021 encomendó al EPRE reglamentar las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, conforme a los lineamientos generales fijados en el decreto;

Que la Gerencia Técnica de Regulación elevó al Directorio el Proyecto de Reglamento de Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, elaborado por el equipo de trabajo designado por Res. EPRE Nº 198/2.018;

Que el Directorio instruyó habilitar una nueva instancia de participación ciudadana, a los fines de recabar opiniones y propuestas que pudieran formularse al futuro reglamento. Dicha instancia se llevó a cabo mediante el procedimiento de comentarios públicos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003;

Que, consecuentemente, el Ente Provincial Regulador Eléctrico habilitó una instancia de participación que fue instrumentada por la modalidad de publicación en el portal de internet del organismo donde cada interesado pudo acceder al texto propuesto de la norma en elaboración y remitir por esa vía sus opiniones y aportes, en un plazo de 30 días corridos a ese efecto, comprendido entre el día 17 de agosto al 17 de septiembre de 2021;

Que en ese periodo se recibieron opiniones y propuestas de los siguientes participantes: del Sr. Santiago González – Consultor, la Empresa VittecIngeniería S.A., Sr. Omar Cereijo – Consultor Independiente BID, Sr. Roberto Da Costa – Consultor, Facultad Ciencias Económicas UNCuyo, EDESTESA, LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA., EDEMSA;

Que, asimismo, en ese marco se realizaron reuniones virtuales con representantes de ACOVI, Órgano Consultivo del EPRE, Municipios y Cooperativas Eléctricas concesionarias del servicio público de distribución;

Que la Cámara de Comercio de San Rafael y el Coordinador del Programa de Energía de la Facultad de Ciencias Económicas – UNCuyo se pronunciaron mediante notas respectivas sobre el apoyo al proyecto de Reglamento, presentado a discusión pública, manifestando la importancia del avance en la ampliación de las modalidades para que diferentes usuarios desarrollen activamente el aprovechamiento de energías renovables con fines de contribuir a un sistema eléctrico sustentable (usuarios tales como: residenciales, parque industriales, complejos habitacionales, cadenas de comercio, estaciones de servicio, etc.);

00







Que, en el mismo marco de discusión públicade la norma en elaboración, las Concesionarias del Servicio Público de Distribución formularon sus respectivos comentarios. Los mismos en términos generales se relacionan a aspectos comerciales y técnicos puntuales del texto del reglamento;

Que a modo de respuesta a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución, el Ente Provincial Regulador Eléctrico las convocó al efecto de responder y aclarar los aportes y comentarios formulados en esa instancia de participación, y en tal sentido el Ente Provincial Regulador Eléctrico consideró lo siguiente:

Que el esquema tarifario de facturación neta (Net Billing) propuesto en el reglamento es coincidente con el actualmente vigente por Resolución EPRE N°019/15 y de la Ley nacional N° 27.424 – "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública";

Que la exposición de los cargos variables, correspondientes a la energía eléctrica recibida y volcada en las tarifas T1 Pequeñas Demandas, T2 Grandes Demandas Especial y Riego Agrícola, tiene por objeto garantizar al usuario el derecho a una información adecuada, veraz y oportuna, sin perjuicio del asesoramiento que los usuarios puedan requerir a las áreas comerciales de las empresas distribuidoras, y estas últimas obligadas a satisfacer:

Que las condiciones técnicas, comerciales y sus modalidades previstas y definidas en el reglamento del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, derivan del diseño y formato que adopten los Usuarios Generadores para organizar sus instalaciones y el modo de facturación resultante como es el caso, entre otros, del llamado Punto de Sólo Inyección o de la denominada Empresa Distribuidora Externa, y de conformidad con lo estatuido por el artículo 10 de la Ley Nº 9.084 y los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 404/2021;

Que las instalaciones de recursos de energía distribuida, los equipos convertidores de potencia y baterías deberán cumplir los parámetros establecidos en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones vigente;

Que las funciones de protección de los sistemas de generación vinculados a la red pública de distribución se establecen en el reglamento de modo general tanto para sistemas estáticos como rotantes. No obstante, y de acuerdo a la configuración de las instalaciones y las características del sistema de generación/almacenamiento, la empresa distribuidora podrá instalar a su cargo todos los elementos de protección adicionales que considere necesarios;

Que los datos de producción del sistema de Generación/Almacenamiento instalado, así como la captura y procesamiento de dicha información por parte del Agente,







resultan relevantes para el estudio y análisis de las redes eléctricas y, consecuentemente, es necesaria su disponibilidad a favor de las empresas distribuidoras y del Ente Provincial Regulador Eléctrico;

Que la facturación de los cargos previstos en el presente régimen será en todos los casos responsabilidad de la Empresa Distribuidora, tal como lo impone el artículo 12 de la Ley NacionalN° 27.424 - Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública;

Que,en cuanto a los aspectos impositivos, el artículo 12 bis de la misma Ley N° 27.424 define que será en función de la potencia de generación instalada la eximición ono del cálculo del impuesto al valor agregado al usuario generador;

Que, a partir de ese postulado, quedó determinada la base imponible del impuesto al valor agregado (IVA) de los agentes cuya situación sea de "responsable inscripto" y que, por lo dispuesto en el precitado artículo 12 bis, no gocen de exención en el gravamen. En ese caso será la correspondiente al neto del valor de la energía recibida y volcada, además de los cargos eléctricos correspondientes a la facturación. Para el resto de los casos la base imponible para el cálculo del IVA será el valor de la energía recibida, además de los cargos eléctricos correspondientes a la facturación, sin efectuar la compensación;

Que para el cálculo del resto de tasas e impuestos debe considerarse la energía recibida, además de los cargos eléctricos correspondientes a la facturación, sin compensación alguna;

Que, por otra parte, cierto es que los recursos de energía distribuida quedan comprendidos en la aplicación de normas de orden municipal relacionadas a la evaluación, verificación y operación técnica y de seguridad de las instalaciones, además de la aplicación del propio régimen regulatorio de energía eléctrica, motivo por el cual el Ente Provincial Regulador Eléctrico mantiene vigente con gran parte de los Municipios Convenios de Cooperación;

Que en efecto, los Convenios de Cooperación aludidos tienen por fin desarrollar objetivos tales como: facilitar la habilitación de instalaciones eléctricas destinadas al aprovechamiento de energías renovables, proponer la modificación del Código Urbano y de Edificación para incentivar el "Uso Racional de la Energía" y el aprovechamiento de "Energías con Fuentes Renovables", utilizar la sede electrónicadispuesta para la publicación de informaciones, servicios y transacciones del EPRE ubicada en su portal de internet;









Que el Programa de Modernización del Sector Eléctrico, establecido por Ley Nº 9.084, define que dicho programa debe desarrollar la regulación de los recursos de energía distribuida y las redes inteligentes, objetivos estos comprensivos de acciones que requierende la participación de instituciones y sectores sociales diversos de la comunidad de Mendoza;

Que en esa dirección el mecanismo de elaboración participativa de normas desarrollado por el EPRE, al tiempo de la Resolución Nº 019/2015, consistió en el análisis, debate y compromiso de la discusión pública de temáticas relacionadas con la innovación tecnológica, el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y nuevos modelos de negocios;

Que con ese ánimo el EPRE elaboró el presente reglamento, y entiende que en el actual contexto resulta conveniente darle continuidad al mecanismo participativo, en especial en lo relativo al Programa de Modernización;

Que en función de todo lo anterior, siendo el proceso regulatorio un pensar en la complejidad e interdisciplinariamente, se impone diseñar un modelo que exija un conocimiento amplio que relacione las materias intervinientes (de las Ciencias Económicas, de la Ingeniería y Jurídicas) y se ajuste a los cambios, condición que requiere de una dedicación continua a efecto de evitar el aplazamiento de decisiones cuya adopción exige la presencia institucionalizada de los distintos sectores (empresas, usuarios, concesionarias, ámbito académico, entre otros) quienes junto a los representantes del Ente Regulador darán confianza y garantía de objetividad a las decisiones adoptadas;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art.61 inc. G de la Ley N° 6.497 t.o., Art. 6° de la Ley N° 9.084 y normas complementarias y reglamentarias,

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO RESUELVE:

1. Aprobar el REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES, CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DEL REGIMEN DE RECURSOS DE ENERGIA DISTRIBUIDA que como ANEXO I integra esta resolución, cuya exigibilidad plena queda diferida hasta el día 01/04/2022.







- 2. Mantener vigente la aplicación del Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución aprobado por Resolución EPRE Nº019/2015 y sus modificatorias hasta el 31/03/2022, fecha a partir de la cual quedará plenamente sustituido por el Reglamento aprobado en el punto 1.
- 3. Requerir a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución un Plan de Adecuación del Sistema de Medición en los términos de las condiciones del "CAPÍTULO 3 CONDICIONES DE MEDICION Y COMUNICACIONES" del Reglamento, para los contratos celebrados hasta el 31/03/2022, cuya implementación no podrá exceder al término del 31/12/2022. El Plan deberá presentarse al Ente Provincial Regulador Eléctrico en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que comienza a regir el Reglamento aprobado en el punto 1.
- 4. Dar continuidad en el ámbito del EPRE a la actividad de la Mesa de Trabajo establecida en la Ley Nº 9.084, cuyos objetivos, procedimientos e integrantes se especifican en ANEXO II de esta resolución.
- Instruir a la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicación y Prensa adecuar el Sitio WEB del Ente Provincial Regulador Eléctrico a las condiciones del Reglamento y en función de los plazos establecidos en la presente resolución.
- Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de este Reglamento.
- 7. Invitar a los Municipios a participar en el ámbito de la Mesa de Trabajo del punto 4 precedente, y adherir a la presente resolución.

8. Registrese, comuniquese, publiquese la presente resolución en el Boletín Oficialde la Provincia y archívese.

LIC ANDREA SALINAS

EPRE

ing. MESAR HUGO REOS

EPRE

ANDREA MOLINA

EPRE

